San Andrés Islas, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2023-00157-00
Demandante	EDIFICIO VILLA DEL MAR
Demandado	EDGAR VILLARREAL SABALZA
Auto de Sustanciación No.	00242-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, encuentra el Despacho que estamos frente un proceso ejecutivo entablado mediante apoderado judicial por la señora KELLY JOHANA CERVANTES ALONSO en calidad de representante legal de la propiedad horizontal EDIFICIO VILLA DEL MAR, respecto a esto, la ley 675 de 2001 en su artículo 48 advierte que,

> *ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será **solamente** el certificado expedido por el administrador **sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley." (Subrayado Fuera de Texto)*

No obstante, se debe tener en cuenta que el certificado expedido por la oficina jurídica de la Gobernación de San Andrés Islas, en donde se reconoce a la señora KELLY JOHANA CERVANTES ALONSO identificada con C.C. No. 1.123.628.136 como administradora de la entidad denominada EDIFICIO VILLA DEL MAR anexado dentro del proceso en marras, fue expedido el nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022); el Despacho observa que a la fecha de presentación de la demanda esto es, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), el certificado en mención contaba con más de un (01) año de haber sido expedido.

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida, a fin de que la parte ejecutante aporte, dentro del término legal, conforme lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso certificado de representación vigente.

Así las cosas, el Despacho concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso ejecutivo singular promovido por EDIFICIO VILLA DEL MAR contra EDGAR VILLARREAL SABALZA; por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor JOHAN YASER RAVE PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.628.034 de San Andrés Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 251.033 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

CARG

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120e62e235e8e864af5cba164f2999e696f1f5d25c3ab48d5a76f56122119b6e**
Documento generado en 25/07/2023 12:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica